



## JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076  
Correo electrónico [flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO N° 2020-0499

REUNIDOS los requisitos legales ADMÍTASE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES del matrimonio católico, incoada por OSCAR LEONARDO LOZANO AMAYA, en contra de MYRIAM ESTHER HERRERA BETANCOURT, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1° Désele al presente proceso el trámite de que trata el artículo el 368 y s.s. del C. G. del P.

2° NOTIFÍQUESE personalmente del contenido de éste auto al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) días.

Para tal efecto, se le REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo normado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por el correo electrónico de la parte demandada, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, el escrito de subsanación (si lo hubiere) y de la presente providencia.

Igualmente, debe dar cumplimiento a lo normado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, comunicando la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio utilizado por la parte demandada para el recibo de las notificaciones personales y allegue las evidencias correspondientes.

**Se le REQUIERE a la parte demandante** para que dentro del término perentorio de diez (10) días proceda a dar cumplimiento a lo antes ordenado, **so pena de requerirla por desistimiento tácito de la acción.**

Vencido el término antes concedido, SECRETARÍA ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

3° NOTIFÍQUESE esta providencia a la Defensoría De Familia y al Ministerio público.

Se reconoce como apoderado(a) al Dr. (a) MARÍA PATRICIA URBINA MORENO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Referente a la petición especial de solicitar al extremo pasivo de la litis su registro civil de nacimiento, tenga en cuenta la parte

demandante que de ser necesario el recaudo de tal medio probatorio, este se hará en la fase de decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,

**SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. **096**  
**Hoy 16 de diciembre de 2020.**

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO  
SECRETARIA

L

**Firmado Por:**

**SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4c01c9fdb68514c950bb0a44839359382e6065a1503f4082cd7a89999c8cf02**

Documento generado en 14/12/2020 12:03:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**